



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 17019**  
**19 de octubre del 2022**



**“POR EL CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA A TRAVÉS DE AUTO NO. 756 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EXPEDIDO EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1356 DE 2019 - INPEC CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA”**

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC 352 de 2022<sup>1</sup>, y

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad Libre efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos, de conformidad con los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, en los términos del Acuerdo de Convocatoria y sus Anexos, por lo que el 14 de mayo de 2021 fueron publicados los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos.

Los aspirantes relacionados a continuación se inscribieron en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al empleo denominado Teniente de Prisiones (Ascenso), Nivel Asistencial, Denominación: Teniente de Prisiones, Grado: 16, Código: 4222, identificado con código **OPEC No. 131244**, obtuvieron resultado de **ADMITIDO, en la etapa de VRM.**

No. Orden	CÉDULA	NOMBRE
1	88161398	JOHN ARVEY MORENO FLOREZ
2	17421738	ALEXANDER PERDOMO BOLIVAR
3	1117504752	JASON ELIBER DOMINGUEZ MENDEZ
4	14136382	MAICKOL MAHECHA RUA
5	1061721131	ANGY LISSETTE GUTIERREZ MEJIA
6	1030556884	ANA MARCELA RODRIGUEZ PABON

Con el consolidado de los resultados de las pruebas y la Valoración Médica realizada a los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo Modificador No. CNSC 0239 del 07 de julio de 2020 (20201000002396), la CNSC, el 31 de diciembre de 2021, mediante Aviso Informativo publicó en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), los listados de los aspirantes que serían citados a los Cursos de Formación, Complementación y **Capacitación**, conforme a los cupos definidos; citaciones adelantadas por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional, listado en el que fueron incluidos los aspirantes relacionados en la tabla anterior.

Posteriormente, mediante oficio No. 2022EE0118294, remitido a la CNSC con el radicado No. 2022RE134226 del 14 de julio de 2022, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC envió el Acta No. 063, informando que los estudiantes: **JOHN ARVEY MORENO FLOREZ, ALEXANDER PERDOMO BOLÍVAR, JASON ELIBER DOMÍNGUEZ MÉNDEZ, MAICKOL MAHECHA RUA, ANGY LISSETTE GUTIÉRREZ MEJÍA y ANA MARCELA RODRÍGUEZ PABÓN**, obtuvieron *Nota Aprobatoria* en el Curso de Teniente de Prisiones.

No obstante, mediante oficio No. 2022EE0123582, remitido a la CNSC con el radicado No. 2022RE141663 del 26 de julio de la presente anualidad, el INPEC solicitó la exclusión de los aspirantes: **JOHN ARVEY MORENO FLOREZ,**

<sup>1</sup> Modificadorio del Acuerdo CNSC 2073 de 2021 *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

**ALEXANDER PERDOMO BOLÍVAR, JASON ELIBER DOMÍNGUEZ MÉNDEZ, MAICKOL MAHECHA RUA, ANGY LISSETTE GUTIÉRREZ MEJÍA y ANA MARCELA RODRÍGUEZ PABÓN**, del Proceso de Selección, al encontrar que no cumplen con el requisito de antigüedad establecido en la Resolución 00325 de 2021 del INPEC, para tomar posesión en el empleo de Teniente de Prisiones, indicando:

"(...) Mediante el oficio No. oficio NO 2022EE0118294 del 13 de Julio de 2022, la Escuela Penitenciaria Nacional, remitió ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, las actas correspondientes a los informes académicos del CURSO TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN TENIENTE DE PRISIONES - CONVOCATORIA 1356 DE 2019 CNSC.

Al verificar el contenido de las referidas actas, la Subdirección de Talento Humano del INPEC, logra evidenciar, que algunos de los aspirantes que se mencionan en dicha acta y que aspiran al Grado de Teniente de Prisiones, no cumplen con los criterios de antigüedad establecidos la Resolución 00325 del 22 de enero de 2021, en cuyo contenido se plasma:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer los requisitos para los dragoneantes, distinguidos y suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender el cargo de teniente de seguridad, de la siguiente manera:

1) Tiempo de servicio en el grado que ostenta al momento de la **posesión** así:

**Categoría de Suboficiales**

a) Inspector: Tres (3) años

b) Inspector Jefe: Dos (2) años". (Negrita y Subrayado del texto).

A continuación, se enuncia de manera puntal y específica, la fecha de posesión de cada uno de los servidores en su último empleo y a su vez, el tiempo de antigüedad en el cargo actual, demostrándose con ello el incumplimiento de los requisitos fijados por la Resolución 00325 de 2021, para tomar Posesión en el cargo de Teniente de Prisiones, así:

POSICIÓN	CEDULA	ID INSCRIPCIÓN	ASPIRANTE	EMPLEO ACTUAL	FECHA POSESION EN EL ULTIMO EMPLEO	ANTIGÜEDAD EN EL GRADO
1	88161398	382332057	JOHN ARVEY MORENO FLOREZ	Inspector Jefe	18/03/2021	1 AÑO- 4 MESES Y 7 DIAS.
2	17421738	338619059	ALEXANDER PERDOMO BOLIVAR	Inspector	25/02/2021	1 AÑO Y 6 MESES
3	1117504752	338294335	JASON ELIBER DOMINGUEZ MENDEZ	Inspector	6/05/2021	1 AÑO, 2 MESES Y 19 DIAS
4	14136382	345339504	MAICKOL MAHECHA RUA	Inspector	6/05/2021	1 AÑO, 2 MESES Y 19 DIAS
5	1061721131	357912912	ANGY LISSETTE GUTIERREZ MEJIA	Inspector	25/02/2021	1 AÑO Y 6 MESES
6	1030556884	355995177	ANA MARCELA RODRIGUEZ PABON	Inspector	6/05/2021	1 AÑO, 2 MESES Y 19 DIAS

Visto lo anterior y atendiendo a que los aspirantes referidos en la tabla, **NO CUMPLEN** con los tiempos requeridos al momento de la toma de posesión en el nuevo empleo, se solicita de manera respetuosa a la Comisión Nacional del Servicio Civil, **EXCLUIR** del proceso de selección 1356 de 2019 a los mencionados aspirantes y como consecuencia de ello, se abstenga de incluir sus nombres en la lista de elegibles, pues como se ha visto, dichos servidores no cuentan con el tiempo exigido para tomar posesión en el empleo de Teniente de Prisiones, lo que configura una transgresión a las disposiciones contenidas en los acuerdos, sus anexos y demás documentos que reglamentan el proceso. (...)"

La CNSC mediante el Auto No. 756 del 9 de septiembre de 2022, dispuso dar inicio a una actuación administrativa tendiente a verificar si los señores: **JOHN ARVEY MORENO FLOREZ, ALEXANDER PERDOMO BOLÍVAR, JASON ELIBER DOMÍNGUEZ MÉNDEZ, MAICKOL MAHECHA RUA, ANGY LISSETTE GUTIÉRREZ MEJÍA y ANA MARCELA RODRÍGUEZ PABÓN**, se encuentran incurso en la causal de exclusión prevista en el punto 2 del numeral 7.2.1 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los aspirantes el doce (12) de septiembre del presente año a través del aplicativo SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el trece (13) y el veintiséis (26) de septiembre de 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

Los señores: **JOHN ARVEY MORENO FLOREZ, ALEXANDER PERDOMO BOLÍVAR, JASON ELIBER DOMÍNGUEZ MÉNDEZ, MAICKOL MAHECHA RUA, ANGY LISSETTE GUTIÉRREZ MEJÍA y ANA MARCELA RODRÍGUEZ PABÓN**, ejercieron su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

(...)

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (...).*

El punto 2 del numeral 7.2.1 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020, previó como **causal de exclusión**, la siguiente:

**"ARTÍCULO 6°.- Modificar los numerales 7.1.1, 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:**

(...)

**7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:**

(...)

**7.2.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe y Comandante Superior de Prisiones:**

**2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, señalados en la correspondiente OPEC.**

(...)

*Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar. (...)" (Subraya fuera de texto).*

El Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup> señala el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, mismo que, en su artículo 47, establece que, los vacíos que se presenten en sus disposiciones se tramitarán según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>).

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas. Así mismo, en su artículo 3° señala que en desarrollo de estos trámites debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Conforme a las normas referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004. Por tanto, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo tercero del Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022<sup>4</sup>, que modificó el artículo 14° del Acuerdo Nro. 2073 de 2021<sup>5</sup>, y donde se atribuyó la función de: "13 Aperturar, sustanciar y decidir las actuaciones administrativas que se deriven de situaciones individuales y/o particulares de los aspirantes en los procesos de selección a su cargo, siempre que no medie delegación expresa y vigente de la Sala Plena de Comisionados para el desarrollo de una, algunas o varias de las etapas de dicho proceso. (...)", el Despacho decidirá la presente actuación administrativa.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

**3. PRONUNCIAMIENTO DEL SEÑOR JOHN ARVEY MORENO FLOREZ.**

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 24 de septiembre de 2022, bajo el número 545380408, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando:

**"DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN aspirante JOHN AREVY MORENO FLOREZ C.C. 88.161.398".**

Cabe señalar que el mencionado aspirante, no anexó escrito de defensa y contradicción, ni expuso algo adicional a lo ya citado.

**4. PRONUNCIAMIENTO DEL SEÑOR ALEXANDER PERDOMO BOLIVAR.**

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 24 de septiembre de 2022, bajo el número 545355363, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>4</sup> "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 2073 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN"

<sup>5</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

*"NO ESTOY INCURSO en la causal de exclusión prevista en el punto 2, del numeral 7.2.1 del artículo 7º del Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 239 del 7 de julio de 2020, y que, en consecuencia, NO PUEDO SER EXCLUIDO DEL PROCESO, en razón al principio de mérito e igualdad en el ingreso y desarrollo de la carrera de los empleados públicos, conforme lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 (...)*

*mis compañeros y yo no cumplimos con los requisitos para tomar posesión del cargo, por lo que proceden con la errónea solicitud de EXCLUSIÓN para los aspirantes señalados, yendo más allá, para solicitar que no se incluyan nuestros nombres en la lista de elegibles, basados en que no cumplimos con las disposiciones contenidas en los acuerdos y sus anexos, contrariando en todo sentido la valoración objetiva e imparcial realizada por la Universidad Libre (VRM) y obviando que la CNSC no es competente para pronunciarse respecto de los requisitos de posesión de un empleo público".*

#### **5. PRONUNCIAMIENTO DEL SEÑOR JASON ELIBER DOMINGUEZ MENDEZ.**

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 25 de septiembre de 2022, bajo el número 545393245, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*"NO ESTOY INCURSO en la causal de exclusión prevista en el punto 2, del numeral 7.2.1 del artículo 7º del Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 239 del 7 de julio de 2020, y que, en consecuencia, NO PUEDO SER EXCLUIDO DEL PROCESO, en razón al principio de mérito e igualdad en el ingreso y desarrollo de la carrera de los empleados públicos, conforme lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 (...)*

*mis compañeros y yo no cumplimos con los requisitos para tomar posesión del cargo, por lo que proceden con la errónea solicitud de EXCLUSIÓN para los aspirantes señalados, yendo más allá, para solicitar que no se incluyan nuestros nombres en la lista de elegibles, basados en que no cumplimos con las disposiciones contenidas en los acuerdos y sus anexos, contrariando en todo sentido la valoración objetiva e imparcial realizada por la Universidad Libre (VRM) y obviando que la CNSC no es competente para pronunciarse respecto de los requisitos de posesión de un empleo público".*

#### **6. PRONUNCIAMIENTO DEL SEÑOR MAICKOL MAHECHA RUA.**

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 23 de septiembre de 2022, bajo el número 545350509, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*"NO ESTOY INCURSO en la causal de exclusión prevista en el punto 2, del numeral 7.2.1 del artículo 7º del Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 239 del 7 de julio de 2020, y que, en consecuencia, NO PUEDO SER EXCLUIDO DEL PROCESO, en razón al principio de mérito e igualdad en el ingreso y desarrollo de la carrera de los empleados públicos, conforme lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 (...)*

*mis compañeros y yo no cumplimos con los requisitos para tomar posesión del cargo, por lo que proceden con la errónea solicitud de EXCLUSIÓN para los aspirantes señalados, yendo más allá, para solicitar que no se incluyan nuestros nombres en la lista de elegibles, basados en que no cumplimos con las disposiciones contenidas en los acuerdos y sus anexos, contrariando en todo sentido la valoración objetiva e imparcial realizada por la Universidad Libre (VRM) y obviando que la CNSC no es competente para pronunciarse respecto de los requisitos de posesión de un empleo público".*

#### **7. PRONUNCIAMIENTO DE LA SEÑORA ANGY LISSETTE GUTIERREZ MEJIA.**

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 24 de septiembre de 2022, bajo el número 545360895, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*"NO ESTOY INCURSO en la causal de exclusión prevista en el punto 2, del numeral 7.2.1 del artículo 7º del Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 239 del 7 de julio de 2020, y que, en consecuencia, NO PUEDO SER EXCLUIDO DEL PROCESO, en razón al principio de mérito e igualdad en el ingreso y desarrollo de la carrera de los empleados públicos, conforme lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 (...)*

*mis compañeros y yo no cumplimos con los requisitos para tomar posesión del cargo, por lo que proceden con la errónea solicitud de EXCLUSIÓN para los aspirantes señalados, yendo más allá, para solicitar que no se incluyan nuestros nombres en la lista de elegibles, basados en que no cumplimos con las disposiciones contenidas en los acuerdos y sus anexos, contrariando en todo sentido la valoración objetiva e imparcial realizada por la Universidad Libre (VRM) y obviando que la CNSC no es competente para pronunciarse respecto de los requisitos de posesión de un empleo público".*

#### **8. PRONUNCIAMIENTO DE LA SEÑORA ANA MARCELA RODRIGUEZ PABON.**

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 25 de septiembre de 2022, bajo el número 545401674, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*"NO ESTOY INCURSO en la causal de exclusión prevista en el punto 2, del numeral 7.2.1 del artículo 7º del Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 239 del 7 de julio de 2020, y que, en consecuencia, NO PUEDO SER EXCLUIDO DEL PROCESO, en razón al principio de mérito e igualdad en el ingreso y desarrollo de la carrera de los empleados públicos, conforme lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 (...)*

*mis compañeros y yo no cumplimos con los requisitos para tomar posesión del cargo, por lo que proceden con la errónea solicitud de EXCLUSIÓN para los aspirantes señalados, yendo más allá, para solicitar que no se incluyan nuestros nombres en la lista de elegibles, basados en que no cumplimos con las disposiciones contenidas en los acuerdos y sus anexos, contrariando en todo sentido la valoración objetiva e imparcial realizada por la Universidad Libre (VRM) y obviando que la CNSC no es competente para pronunciarse respecto de los requisitos de posesión de un empleo público".*

## 9. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de las causales de exclusión previstas para el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, en lo que respecta a los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los requisitos mínimos del empleo denominado: Teniente de Prisiones (Ascenso), Nivel Asistencial, Grado: 16, Código: 4222, identificado con código OPEC No. 131244 del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.
- Se realizará la verificación de las causales de exclusión del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, con sustento en el análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo No. CNSC-2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, sus Anexos y modificatorios.

### 9.1. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL EMPLEO DENOMINADO TENIENTE DE PRISIONES (ASCENSO), IDENTIFICADO CON CÓDIGO OPEC NO. 131244 y CAUSALES DE EXCLUSIÓN PARA PARTICIPAREN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN No. 1356 DE 2019 - INPEC CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 2020100002396 del 7 de julio de 2020, se estableció como **norma que regula el proceso de selección**, entre otras, la siguiente:

**"ARTÍCULO 4º.- Modificar** el artículo 5 del Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 5.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCION.**

(...)

- **Resolución 1085 de 2020 "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC adoptado mediante Resolución 4124 del 02 de octubre de 2019" y la que reglamente los requisitos exigidos para los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES que aspiren ascender el cargo de Teniente y dragoneantes y distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES que aspiren a acceder al cargo de inspector, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994 y se deroga la Resolución 3230 del 27 de julio de 2011 (...)." (Negrita Propia).**

En concordancia con lo anterior, el INPEC expidió Resolución número 000325 del 22 de enero de 2021 "Por la cual se modifica la Resolución 005460 del 12 de noviembre de 2020, que reglamenta los requisitos exigidos para los dragoneantes, distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES y aspiren ascender al cargo de Teniente y los dragoneantes y distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES que aspiren a acceder al cargo de inspector, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994", en la cual estableció los requisitos para ascender al empleo de Teniente de Prisiones:

**"ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución No. 005460 del 12 de noviembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los requisitos para los dragoneantes, distinguidos y suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender el cargo de Teniente de seguridad, de la siguiente manera:**

- 1) **Tiempo mínimo de servicio en el grado que ostenta al momento de la posesión así: (...)**

#### **Categoría de Suboficiales**

- a) **Inspector: Tres (3) años**
- b) **Inspector Jefe: Dos (2) años**
- 2) **Estar inscrito en el registro público de carrera administrativa del sistema especial de carrera del INPEC**
- 3) **Adelantar y aprobar el curso respectivo.**
- 4) **Cumplir con los requisitos para ascenso establecidos en el artículo 143 Decreto Ley 407 de 1994. (...)"**

A su vez, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - **OPEC - No. 131244** publicada en SIMO, en el marco del Proceso de Selección Nro. 1356 de 2019 - INPEC - Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se estableció como requisito mínimo para los Suboficiales, **que acrediten título profesional** reconocido por el ICFES y aspiren ascender al cargo de Teniente, el siguiente:

“(…) **Estudio:** Los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado por el ICFES, de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender al cargo de Teniente de seguridad, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994. Superar el concurso y el curso, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria de ascensos y su reglamento respectivo.

**Experiencia: 1) Acreditar al momento del inicio de las inscripciones siete (7) años de experiencia como mínimo en el empleo de Dragoneante. 2) Acreditar Ocho (8) años de servicio en el cargo de Dragoneante al momento de tomar posesión en el empleo de Teniente de Prisiones. (Art. 1º. Resolución 00325 del 22 de enero de 2021).**

**Estudio:** Los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado por el ICFES, de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender al cargo de Teniente de seguridad, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994. Superar el concurso y el curso, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria de ascensos y su reglamento respectivo.

**Experiencia: 1) Acreditar al momento del inicio de las inscripciones seis (6) años de experiencia como mínimo en el empleo de Distinguido. 2) Acreditar siete (7) años de servicio en el empleo de Distinguido al momento de tomar posesión en el cargo de Teniente de Prisiones. Este tiempo de servicio podrá computarse con el tiempo como Dragoneante para efectos de cumplir el requisito (Art. 1º. Resolución 00325 del 22 de enero de 2021).**

**Estudio:** Los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado por el ICFES, de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender al cargo de Teniente de seguridad, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994. Superar el concurso y el curso, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria de ascensos y su reglamento respectivo.

**Experiencia: 1) Acreditar al momento del inicio de las inscripciones un (1) año de experiencia como mínimo en el empleo de Inspector Jefe. 2) Acreditar dos (2) años de servicio en el empleo de Inspector Jefe al momento de tomar posesión en el cargo de Teniente de Prisiones. (Art. 1º. Resolución 00325 del 22 de enero de 2021).**

**Estudio:** Los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado por el ICFES, de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender al cargo de Teniente de seguridad, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994. Superar el concurso y el curso, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria de ascensos y su reglamento respectivo.

**Experiencia: 1) Acreditar al momento del inicio de las inscripciones Dos (2) años de experiencia como mínimo en el empleo de Inspector. 2) Acreditar tres (3) años de servicio en el empleo de Inspector al momento de tomar posesión en el cargo de Teniente de Prisiones. (Art. 1º. Resolución 00325 del 22 de enero de 2021). (…)**

De otra parte, resulta necesario señalar que de conformidad con lo previsto en el punto 2 del numeral 7.2.1 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020, se previó como **causal de exclusión**, la siguiente:

“(…) **ARTÍCULO 6º.- Modificar** los numerales 7.1.1, 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así: (…)

**7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN: (…)**

**7.2.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe y Comandante Superior de Prisiones:**

**2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, señalados en la correspondiente OPEC. (…)**

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar. (…)” (subraya fuera de texto).

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, debe indicarse que la Universidad Libre como operador logístico del Proceso de Selección, realizó la VRM de los aspirantes inscritos, **analizando y validando el tiempo de experiencia mínimo exigido para el momento de inicio de inscripciones**, así respecto a los aspirantes que se relacionan en la siguiente tabla, se precisa que una vez verificado el aplicativo SIMO, se identificó que acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimo en aplicación de las alternativas mencionadas para cada caso concreto de la siguiente manera:

No. Orden	NOMBRE	ESTUDIO	EXPERIENCIA	ALTERNATIVA
1	JOHN ARVEY MORENO FLOREZ	Título Profesional en Comunicación Social	Acredita 2 años de experiencia como Inspector (Del 5/12/2012 al 4/12/2014)	Estudio: Los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado por el ICFES, de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender al cargo de Teniente de seguridad, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994. Superar el concurso y el curso, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria de ascensos y su reglamento respectivo.

No. Orden	NOMBRE	ESTUDIO	EXPERIENCIA	ALTERNATIVA
				Experiencia: 1) Acreditar al momento del inicio de las inscripciones Dos (2) años de experiencia como mínimo en el empleo de Inspector. 2) Acreditar tres (3) años de servicio en el empleo de Inspector al momento de tomar posesión en el cargo de Teniente de Prisiones. (Art. 1º. Resolución 00325 del 22 de enero de 2021).
2	ALEXANDER PERDOMO BOLIVAR	Título Profesional en Administración de Empresas	Acredita 7 años de experiencia como Dragoneante (Del 26/12/2002 al 25/12/2009)	Estudio: Los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado por el ICFES, de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender al cargo de Teniente de seguridad, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994. Superar el concurso y el curso, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria de ascensos y su reglamento respectivo.  Experiencia: 1) Acreditar al momento del inicio de las inscripciones siete (7) años de experiencia como mínimo en el empleo de Dragoneante. 2) Acreditar Ocho (8) años de servicio en el cargo de Dragoneante al momento de tomar posesión en el empleo de Teniente de Prisiones. (Art. 1º. Resolución 00325 del 22 de enero de 2021).
3	JASON ELIBER DOMINGUEZ MENDEZ	Título Profesional de Contaduría Pública	Acredita 7 años de experiencia como Dragoneante (Del 9/10/2013 hasta el 8/10/2020)	Estudio: Los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado por el ICFES, de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender al cargo de Teniente de seguridad, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994. Superar el concurso y el curso, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria de ascensos y su reglamento respectivo.  Experiencia: 1) Acreditar al momento del inicio de las inscripciones siete (7) años de experiencia como mínimo en el empleo de Dragoneante. 2) Acreditar Ocho (8) años de servicio en el cargo de Dragoneante al momento de tomar posesión en el empleo de Teniente de Prisiones. (Art. 1º. Resolución 00325 del 22 de enero de 2021).
4	MAICKOL MAHECHA RUA	Título Profesional en Comunicación Social	Acredita 6 años de experiencia. (Del 2/3/2018 al 25/1/2021 como Distinguido, y del 26/1/2015 al 1/3/2018 como Dragoneante)	Estudio: Los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado por el ICFES, de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender al cargo de Teniente de seguridad, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994. Superar el concurso y el curso, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria de ascensos y su reglamento respectivo.  Experiencia: 1) Acreditar al momento del inicio de las inscripciones seis (6) años de experiencia como mínimo en el empleo de Distinguido. 2) Acreditar siete (7) años de servicio en el empleo de Distinguido al momento de tomar posesión en el cargo de Teniente de Prisiones. Este

No. Orden	NOMBRE	ESTUDIO	EXPERIENCIA	ALTERNATIVA
				tiempo de servicio podrá computarse con el tiempo como Dragoneante para efectos de cumplir el requisito (Art. 1º. Resolución 00325 del 22 de enero de 2021).
5	ANGY LISSETTE GUTIERREZ MEJIA	Título Profesional en Psicología	Acredita 7 años de experiencia como Dragoneante (Del 27/4/2011 al 26/4/2018)	<p>Estudio: Los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado por el ICFES, de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender al cargo de Teniente de seguridad, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994. Superar el concurso y el curso, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria de ascensos y su reglamento respectivo.</p> <p>Experiencia: 1) Acreditar al momento del inicio de las inscripciones siete (7) años de experiencia como mínimo en el empleo de Dragoneante. 2) Acreditar Ocho (8) años de servicio en el cargo de Dragoneante al momento de tomar posesión en el empleo de Teniente de Prisiones. (Art. 1º. Resolución 00325 del 22 de enero de 2021).</p>
6	ANA MARCELA RODRIGUEZ PABON	Título Profesional en Psicología	Acredita 7 años de experiencia como Dragoneante (Del 3/11/2009 al 2/11/2016)	<p>Estudio: Los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado por el ICFES, de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender al cargo de Teniente de seguridad, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994. Superar el concurso y el curso, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria de ascensos y su reglamento respectivo.</p> <p>Experiencia: 1) Acreditar al momento del inicio de las inscripciones siete (7) años de experiencia como mínimo en el empleo de Dragoneante. 2) Acreditar Ocho (8) años de servicio en el cargo de Dragoneante al momento de tomar posesión en el empleo de Teniente de Prisiones. (Art. 1º. Resolución 00325 del 22 de enero de 2021).</p>

Así las cosas, se evidencia que los aspirantes: **JOHN ARVEY MOREN O FLOREZ, ALEXANDER PERDOMO BOLÍVAR, JASON ELIBER DOMÍNGUEZ MÉNDEZ, MAICKOL MAHECHA RUA, ANGY LISSETTE GUTIÉRREZ MEJÍA y ANA MARCELA RODRÍGUEZ PABÓN**, para el momento de la inscripción en el proceso de selección Nro. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y vigilancia, acreditaron en aplicación de la alternativa, el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo denominado: Teniente de Prisiones (Ascenso), Nivel Asistencial, Grado: 16, Código: 4222, identificado con código OPEC No. **131244**, obteniendo el resultado de **ADMITIDO** en la etapa de VRM.

Por lo anterior, no resulta procedente excluir a los señores: **JOHN ARVEY MOREN O FLOREZ, ALEXANDER PERDOMO BOLÍVAR, JASON ELIBER DOMÍNGUEZ MÉNDEZ, MAICKOL MAHECHA RUA, ANGY LISSETTE GUTIÉRREZ MEJÍA y ANA MARCELA RODRÍGUEZ PABÓN**, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al no configurarse la causal de exclusión prevista en el punto 2, del numeral 7.2.1 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020.

#### 10. CONCLUSIÓN.

A partir de las consideraciones realizadas, se evidencia que los señores: **JOHN ARVEY MOREN O FLOREZ, ALEXANDER PERDOMO BOLÍVAR, JASON ELIBER DOMÍNGUEZ MÉNDEZ, MAICKOL MAHECHA RUA, ANGY LISSETTE GUTIÉRREZ MEJÍA y ANA MARCELA RODRÍGUEZ PABÓN** cumplen con los requisitos mínimos del empleo denominado: Teniente de Prisiones (Ascenso), Nivel Asistencial, Grado: 16, Código: 4222, identificado con código OPEC No. **131244**, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al no encontrarse incurso en la causal de exclusión prevista en el punto 2, del numeral 7.2.1 del artículo 7 del

Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los señores: **JOHN ARVEY MORENO FLOREZ, ALEXANDER PERDOMO BOLÍVAR, JASON ELIBER DOMÍNGUEZ MÉNDEZ, MAICKOL MAHECHA RUA, ANGY LISSETTE GUTIÉRREZ MEJÍA y ANA MARCELA RODRÍGUEZ PABÓN**, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **No Excluir** del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, a los señores relacionados a continuación, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

No. Orden	CÉDULA	NOMBRE
1	88161398	JOHN ARVEY MORENO FLOREZ
2	17421738	ALEXANDER PERDOMO BOLIVAR
3	1117504752	JASON ELIBER DOMINGUEZ MENDEZ
4	14136382	MAICKOL MAHECHA RUA
5	1061721131	ANGY LISSETTE GUTIERREZ MEJIA
6	1030556884	ANA MARCELA RODRIGUEZ PABON

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a los aspirantes relacionados en artículo primero del presente acto administrativo, a través del aplicativo SIMO<sup>6</sup>, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

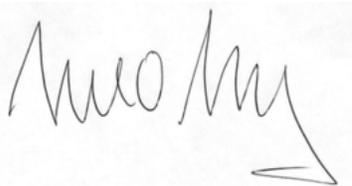
**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: [direccion.general@inpec.gov.co](mailto:direccion.general@inpec.gov.co) y a la doctora **LUZ MIRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, a los correos: [luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co](mailto:luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co) y [prospectivath@inpec.gov.co](mailto:prospectivath@inpec.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 19 de octubre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: SHARON DENNISSE GOMEZ MORA - CONTRATISTA  
Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II

<sup>6</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20212010020946 "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo.